



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2011-00003-00

Se tiene por interrumpido el término otorgado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, con la manifestación expuesta por el apoderado judicial del cónyuge sobreviviente de la causante.

Revisado el expediente y con el fin de darle celeridad al proceso, sin menoscabo del derecho que le asiste a cada interviniente, se pudo establecer que respecto de Myriam Ortiz Foglia (q.e.p.d) y Nicolás Ortiz Foglia desde la solicitud de apertura de la sucesión se aportaron los documentos que los acredita en debida forma como herederos de la causante Josefina de las Mercedes Foglia de Ortiz, y así se han reconocido durante este trámite, por lo tanto, son asignatarios de la herencia deferida.

Ahora bien, en el escrito introductorio se indicó que al parecer Nicolás Ortiz Foglia se encuentra desaparecido, ignorándose su paradero y lugar de ubicación, por lo que lo procedente es que en este estadio procesal estuviese representado por curador ad litem, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso “*Si se ignora el paradero del asignatario (...) y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar...*”, no obstante, pese que por auto de fecha 10 de mayo de 2012 se ordenó emplazar a Nicolás Ortiz Foglia y Myriam Ortiz Foglia (q.e.p.d), diligencia que fue realizada en apego a la normatividad vigente en ese instante, tal como se puede corroborar a folios 84 a 91 del expediente, lo cierto es que, luego de hacerse una apreciación errada de dicha normatividad, la gestión de emplazamiento no fue tomada en cuenta por auto de fecha 10 de octubre de 2012 (fl. 93), pues se insistió para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia deferida, requerimiento que no era procedente, ya que no habían sido debidamente notificados.

Por lo anterior, este Despacho considera procedente dejar sin valor y efecto dicho proveído, el fechado 21 de octubre de 2016, y en su lugar se acepta la publicación del edicto emplazatorio frente a Nicolás Ortiz Foglia, por lo que una vez incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le asigna curador *ad litem* para su representación.

Situación anterior diferente frente a la heredera Myriam Ortiz Foglia (q.e.p.d), a quien no debió emplazarse, toda vez que en la subsanación de la demanda se indicó como lugar de notificación la carrera 98 A No. 75-16 Barrio Villas del Madrigal de Bogotá, y fue en ese lugar en el que se agotó dicha gestión, la cual resultó efectiva, y ante su fallecimiento el 4 de junio de 2019, por auto de fecha 21 de agosto de 2019 se reconoció como sucesores procesales de Myriam Ortiz Foglia a sus herederos, por lo que está representada por Andrés Rolando Bachiller Ortiz e Iván Jair Bachiller Ortiz, y Liliana Ortiz en caso de acreditar esa calidad, quienes están facultados para intervenir en el presente asunto en defensa de los intereses de su progenitora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Código General del Proceso, norma que señala “Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes **la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto**”, por lo que no resulta relevante la acreditación de la calidad de heredera de Liliana Ortiz respecto de Myriam Ortiz Foglia, en tanto que la hijuela que le corresponda se deberá hacer a nombre de ésta.

Con base a lo expuesto en precedencia y con el fin de darle curso al trámite sucesoral, este Juzgado dispone.

1.- Dejar sin valor y efectos el auto de fecha 10 de octubre de 2012 (fl. 93) y los incisos 1°, 2° y 6° del proveído del 21 de octubre de 2016 (fl. 129).

2. Reconocer como herederos de Josefina de las Mercedes Foglia de Ortiz también a Nicolás Ortiz Foglia y Myriam Ortiz Foglia (q.e.p.d.)

2.- Tener en cuenta la publicación del emplazamiento del heredero Nicolás Ortiz Foglia que milita a folios 84 a 91.

3.- Por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados el nombre de la persona emplazada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, para que una vez surtido dicho trámite se proceda a

la designación de curador ad litem que represente a Nicolás Ortiz Foglia como heredero de Josefina de las Mercedes Foglia de Ortiz.

4.- Tener a los sucesores de Myriam Ortiz Foglia (q.e.p.d) como intervinientes en el presente juicio sucesoral, en aplicación a lo que establece el artículo 519 del C.G.P.

Cumplido lo dispuesto en el numeral 3 que antecede, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>095</u> de hoy <u>11 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7b12d354aeb92a909d062f8a59085177b6a0ba4064092367532364f85cd3c**
Documento generado en 10/11/2020 11:02:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>